

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. - 8 JUL 2020 de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2017-00015-00

El memorialista debe estarse a lo dispuesto en providencia del cinco (5) de septiembre de dos mil diecisiete (fl. 3), la cual se encuentra legalmente notificada y ejecutoriada sin que contra la misma se hubiese interpuesto censura alguna, donde se ordenó la devolución del título a favor de la sociedad Tyco Services S.A., quien manifestó que de manera errónea consigno a órdenes de este Despacho la suma de \$30.518.206.00

NOTIFÍQUESE

Janeth Jazmina Britto Rivero
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 09
Hoy, - 9 JUL 2020
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

R.F.N.

350

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 JUL 2020

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00072-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior en proveído de 20 de febrero de 2020.

En razón a lo direccionado por el superior jerárquico se ordena la vinculación por pasiva de JOSÉ GONZALO LÓPEZ y CARLOS ANDRÉS TRUJILLO NAVAS a quienes se le debe notificar el auto admisorio de la demanda de reconvencción conjuntamente con este proveimiento, quienes cuentan con el término de 20 días para que comparezcan.

Segundo. Suspender el proceso hasta tanto se notifique a la citada y venza el término aludido (art. 61 CGP).

Tercero. Requerir a la parte actora en reconvencción para que proceda con la notificación de la citada en la dirección que informe a este Despacho.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.	
NOTACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>09</u>	
Hoy, <u>9 JUL 2020</u> Secretario	
CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO	

J.R.

17

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

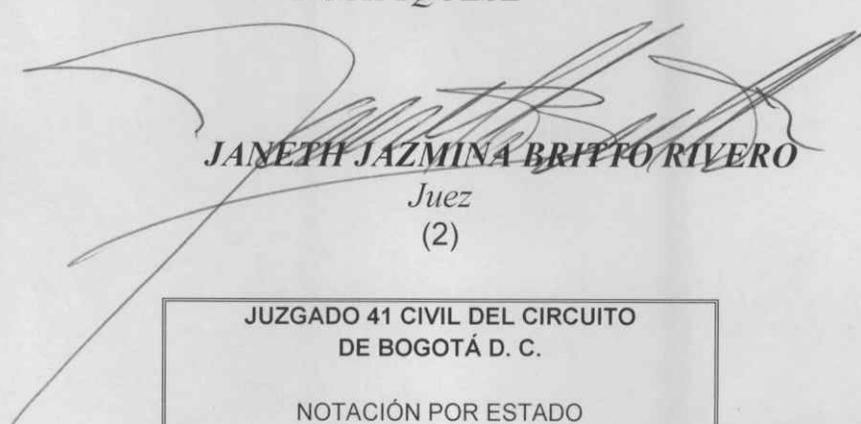
Bogotá D.C. 8 JUL 2020 de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00549-00

Respecto de la petición elevada por el apoderado de la parte demandante (acumulada) visible a folio 15 del C-3, debe estarse a lo dispuesto en providencia del diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (fl. 13), la cual se encuentra legalmente notificada y ejecutoriada sin que contra la misma se hubiese interpuesto censura alguna.

Agréguese al expediente el poder conferido (fl. 16), toda vez que el apoderado ya fue reconocido

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 09
Hoy, 8 JUL 2020
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

R.F.N.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. 8 JUL. 2020 de dos mil veinte

Expediente No. 11001-31-03-041-2018-00549-00

Atendiendo la petición elevada por el apoderado en el proceso acumulado (FL. 78 C-2), por secretaria procédase a la elaboración de un nuevo Despacho Comisorio, inclúyanse los datos del profesional del derecho solicitante.

Secretaria proceda a anular el Despacho Comisorio N° 031, visible a folio 44 del C-2.

NOTIFÍQUESE

[Firma manuscrita]
JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 09

Hoy, 9 JUL. 2020

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

R.F.N.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____

Hoy, 9 JUL 2020

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

SEXTO. Reconocer personería al abogado Gustavo Adolfo Jacome Alfonso como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por *oa*
ESTADO No. _____
Hoy, 9 JUL 2020
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103041-2019-00653-00

Conforme a lo solicitado por el apoderado de la ejecutante, quien cuenta con facultad expresa para recibir, en escrito que obra a folio 31, el Despacho con apoyo en lo previsto en el artículo 461 del C. G. P., **DISPONE:**

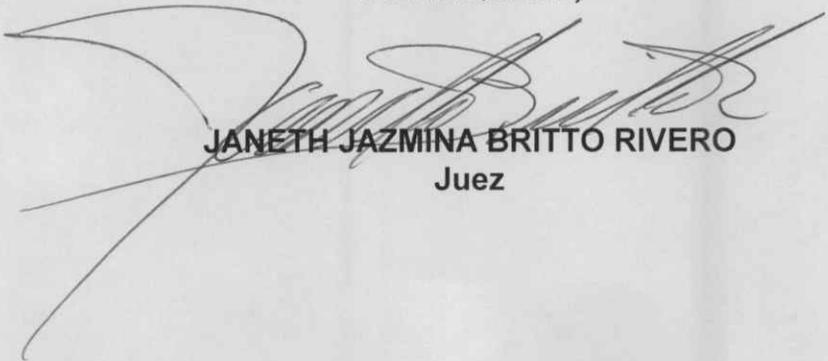
PRIMERO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo con título hipotecario por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas con ocasión del presente asunto. Oficiese a quién corresponda. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes, o llegaren dentro del término de ejecutoria del presente proveído, proceda conforme lo establecido en el art. 543 lb.

TERCERO: ORDENAR a costa de la parte interesada, el desglose de los documentos allegados como base de la acción, a favor de la parte ejecutante y con la constancia de que la obligación sigue vigente.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO

No. _____

Hoy, 29 JUL 2020

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

5

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. - 8 JUL 2020

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00109-00

Se rechaza por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra el auto de 5 de marzo de 2020, dado que contra el proveimiento por el cual se inadmite la demanda, no procede recurso alguno a voces de lo estipulado en el artículo 90 del Código General.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario - 8 JUL 2020

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

63

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 8 JUL 2020

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00113-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A. contra COMPAÑÍA DE COMBUSTIBLES DE COLOMBIA SAS ESP por las siguientes cantidades:

1.- \$288'777.399,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago.

2.- Negar librar mandamiento de pago por concepto de intereses corrientes, dado que pretende la reclamación de éstos desde el vencimiento de la obligación, cuando por dicho periodo de causación son procedentes los moratorios, los cuales ya fueron decretados, sin que sobre ese mismo lapso sea viable reclamar diferente clase de intereses.

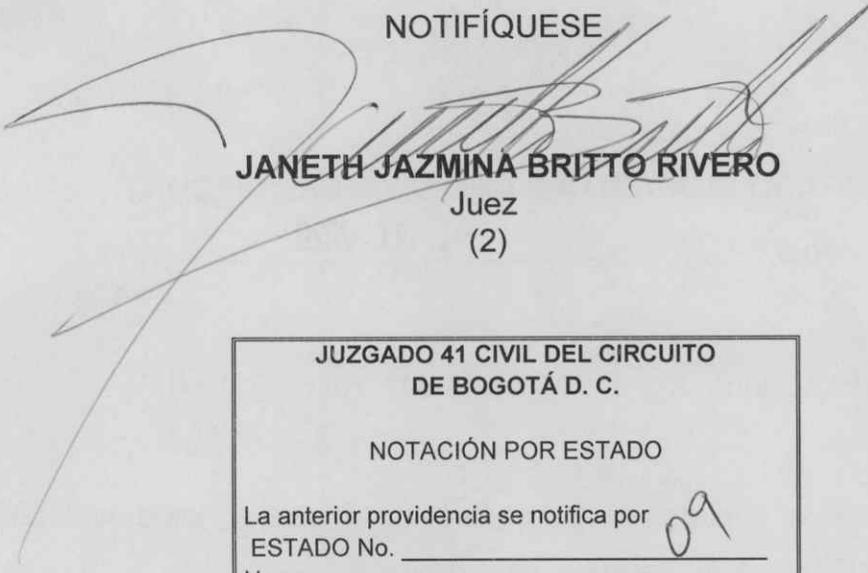
Notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Camilo Alberto Cotes Jiménez como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

(2)

J.R.

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 09

Hoy, - 9 JUL 2022

Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

7



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. _____ - 8 JUL 2020

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00113-00

Atendiendo la anterior solicitud y de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la ejecutada posea en las cuentas bancarias de las entidades relacionadas en escrito que precede. Límitese la medida a la suma de \$433'180.000,00

Librese oficio a las entidades citadas, comunicándoles lo anteriormente dispuesto y haciéndoles las prevenciones del parágrafo del artículo 593 del CGP. Adviértaseles igualmente que de tratarse de una cuenta de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez
(2)

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____ 9 JUL 2020
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 28 JUL 2020

Expediente No. 11001-31-03-041-2020-00139-00

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se dispone:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de acción personal de mayor cuantía a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra ALLYDAY OSPINA RIOS y ÓSCAR LEONARDO MAHECHA GODOY por las siguientes cantidades:

1.- \$321'052.470,00 por concepto de capital representado en el pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique su pago.

2.- \$15'893.829,00 por concepto de suma contenida en el literal B del pagaré exhibido.

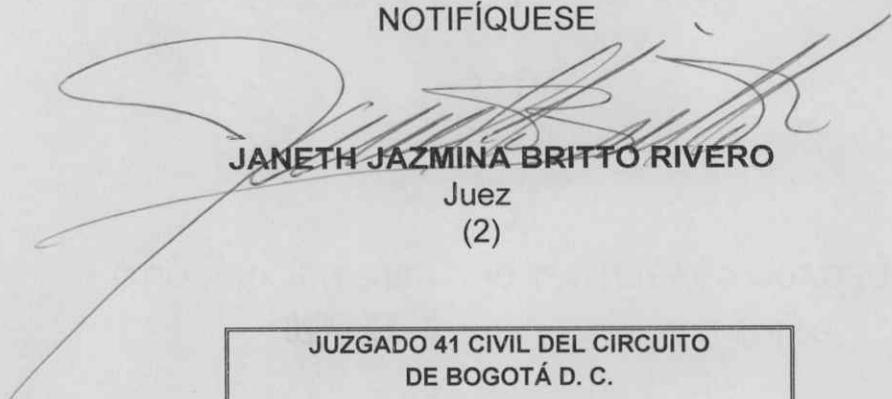
Notificar a la parte demandada conforme a los artículos 291 y s.s. del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

Dese el aviso de que trata el art. 630 del Estatuto Tributario.

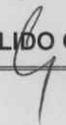
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Gil Jiménez como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez
(2)

J.R.

<p>JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.</p> <p>NOTACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>09</u></p> <p>Hoy, _____ Secretario <u>- 9 JUL 2020</u></p> <p>CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO</p> 
--

Quinto. Si se trata de un proceso verbal dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012, estimando razonadamente, justificando sus conceptos y bajo la gravedad de juramento lo pretendido por concepto perjuicios.

Sexto. En razón a lo pretendido en el numeral tercero deberá adicionar los hechos de la demanda de tal forma que sirvan de fundamento a las pretensiones indicando cuál es el perjuicio material (lucro cesante) o la pérdida que dejó de reportar el demandante con ocasión al incumplimiento del contrato mentado, para el efecto deberá tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil, especificando daño emergente y lucro cesante y el quantum para cada uno (núm. 5º art. 82 CGP).

Séptimo. Si se trata de un proceso verbal deberá allegar poder especial, amplio y suficiente, en el que se determine claramente el asunto para el cual se confiere, de modo que no pueda confundirse con otros y en el que se faculte al abogado dirigir la acción contra todas las personas demandadas (art. 74 CGP).

Octavo. Aportar documento idóneo con el que se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad en atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Noveno. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General, indicando la dirección de correo electrónico de cada una de las partes como apoderados de la parte demandante.

Del escrito subsanatorio y sus anexos, alléguese copia para el archivo del juzgado y traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

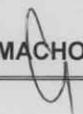

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 09.

Hoy, 9 JUL. 2020
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO


J.R.